JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200056

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 de doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial (conforme quedó señalado en el encabezamiento de la providencia ahora dictada), medida prorrogada por Acuerdo No. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, este despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía, dado que las pretensiones superan los 40 salarios mínimos mensuales ($58’800.000). No se olvide que este despacho a partir del primero (01) de noviembre del año pasado, conoce únicamente de procesos de mínima, por consiguiente, la competencia esta atribuida a los Juzgados Civiles Municipales al tenor a lo previsto en el artículo 18 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º) **REMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **DIANA YINETH CAMPOS GONZÁLEZ y CLAUDIO HERNANDO HERRERA PEDRAZA** contra **RODULFO ENRIQUE PALACIOS ESCOBAR, LUCY LUZ MERY MALDONADO y RAMÓN NONATO URZOLA PATERNINA,** a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad que le corresponda. Ofíciese.

Notifíquese,

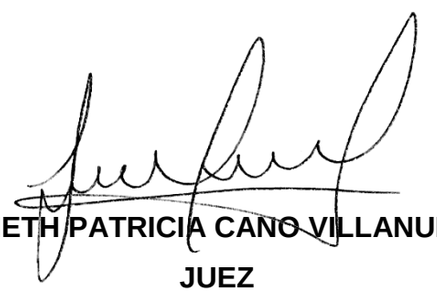

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria